

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica SALUD PÚBLICA  
Disposición 3457/2001 Inclúyense los envases, materiales y equipamientos importados, destinados a estar en contacto con alimentos, en el régimen de Libre Circulación, establecido por la Disposición N° 6902/99.**

Bs. As., 28/6/2001

VISTO la Disposición ANMAT N° 6902/99 y el Expediente N° 1-0047-2110-4951-00-3 del Instituto Nacional de Alimentos, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Resoluciones GMC Mercosur N. 55/92, 56/92; 16/93; 27/93; 19/94 y 35/97, incorporadas al Código Alimentario Argentino por Resoluciones N° 3/95 y 297/99 (MSyAS), establecen que los envases y equipamientos destinados a estar en contacto con alimentos deben ser aprobados por la autoridad competente.

Que se hace necesario controlar la importación de los envases, materiales y equipamientos destinados a estar en contacto con alimentos, por lo que deben aprobarse los requisitos de información y documentación que deben presentarse para las tramitaciones referidas a las solicitudes de autorización para la Libre Circulación de los mismos.

Que dado que resulta indispensable contar con procedimientos normatizados para llevar a cabo de manera uniforme y concordante cada una de las tramitaciones contempladas en la normativa vigente deben incluirse dichos productos en los mecanismos establecidos en la Disposición ANMAT N° 6902/99.

Que debe establecerse un mecanismo ágil, predecible y transparente para los trámites de Libre Circulación, sin desmedro de la fiscalización que corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que debe ponerse en conocimiento de la Dirección General de Aduanas lo dispuesto.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso m) del Decreto 1490/92 y del Decreto 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

**DISPONE:**

**Artículo 1°** — Inclúyense los envases, materiales y equipamientos importados, destinados a estar en contacto con alimentos, en el régimen de Libre Circulación establecido por Disposición ANMAT N°: 6902/99.

**Art. 2°** — Dispónese que para los productos comprendidos en el Artículo 1° de la presente, se deberá consignar en el formulario de autorización en el campo correspondiere a RNPA el número de informe de autorización INAL y en el campo correspondiente a RNE el número de autorización municipal.

**Art. 3°** — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4°** — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Dirección General de Aduanas para su implementación inmediata a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Claudio Amenedo.